

INDICE:

GLOSARIO DE TÉRMINOS

**TÍTULO I
PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE TARIFAS**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO II
PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE TARIFAS Y PRECIOS, Y POLÍTICA DE
DESCUENTO**

**CAPITULO III
TIPOS DE SERVICIOS**

**CAPÍTULO IV
ATENCIÓN DE RECLAMOS**

**TITULO II
POLITICAS**

**CAPÍTULO I
POLÍTICA COMERCIAL**

**CAPÍTULO II
POLÍTICA OPERATIVA**

**TITULO III
SERVICIOS ESPECIALES PROVISIONALES**

**CAPÍTULO I
DESCRIPCIÓN Y CONDICIONES DE LOS SERVICIOS ESPECIALES PROVISIONALES**

**ANEXO 01
FORMATO DE SOLICITUD DE SERVICIO**

Glosario de Términos

1. **Administradores portuarios:** Persona jurídica, pública o privada, constituida o domiciliada en el país, encargada de la explotación de la infraestructura portuaria. Los Administradores Portuarios podrán prestar los servicios portuarios básicos definidos en la LSPN y su Reglamento, en la zona portuaria bajo su administración, sin necesidad de obtener para ello una licencia, autorización o permiso adicional. La prestación de los servicios portuarios básicos por parte de los administradores portuarios privados en los puertos de titularidad y uso público, así como la explotación de dicha infraestructura, se sujetará a lo dispuesto en los respectivos contratos.
2. **Agencias Naviera Fluviales:** Persona jurídica, pública o privada que tiene por objeto operar y explotar una o más embarcaciones de su propiedad o bajo su posesión, aun cuando ello no constituya su actividad principal, cuya actividad la realiza en un puerto fluvial.
3. **APN:** Es la Autoridad Portuaria Nacional, organismo técnico especializado creado por la LSPN, encargada del Sistema Portuario Nacional, adscrito al MTC, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera, y facultad normativa por delegación del MTC.
4. **Contrato de Concesión:** Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación del Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma.
5. **COPAM:** Concesionaria Puerto Amazonas S.A.
6. **Estado de Abanderamiento:** Referido a la potestad de un Estado en reconocer que una nave enarbole su pabellón en su territorio.
7. **IGV:** Es el Impuesto General a las Ventas A que se refiere el Decreto Supremo N° 055-99-EF, Texto Único Ordenado de la ley de Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, o norma que lo sustituya, así como el Impuesto de Promoción Municipal a que se refiere el Decreto Supremo N° 156-2004, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, o normas que lo sustituyan.
8. **INDECOPI:** Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual.
9. **LSPN:** Ley del Sistema Portuario Nacional.
10. **MTC:** Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
11. **Operador portuario:** Persona jurídica constituida o domiciliada en el país, que tiene autorización para prestar, en las zonas portuarias, servicios a las naves, a las cargas y/o a los pasajeros.
12. **Precio:** Se refiere a las contraprestaciones que el CONCESIONARIO cobrará por la prestación de Servicios Especiales y Servicios No Portuarios que se presten en libre competencia.

Concesionaria Puerto Amazonas S.A. – COPAM	Reglamento de Tarifas	<i>Ver. 2.1</i>
---	------------------------------	-----------------

13. **Regulador:** Es el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, creado por Ley N° 26917, Cuyas disposiciones (reglamentos autónomos, directivas de carácter general y normas de carácter particular, indicadas en el artículo 24° del reglamento que aprueba el Decreto Supremo N° 044-2006-PCM), así como los actos administrativos que emita, son de observancia y cumplimiento obligatorio para el concesionario.
 14. **RETA:** Reglamento General de Tarifas aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 043-2004-CD-OSITRAN y sus modificaciones.
 15. **Servicios:** Son todos los servicios que COPAM, directamente o a través de sus empresas vinculadas, prestará en el área de la Concesión o a través de la misma. Incluyendo los Servicios Estándar, Servicios Especiales y Servicios No Portuarios.
 16. **Servicios Estándar:** Son los servicios que, acorde a lo indicado en la Cláusula 8.14, el CONCESIONARIO prestará, tanto a la Nave como a la carga respecto de los cuales cobrará la(s) Tarifa(s) correspondiente(s). Estos servicios se prestarán obligatoriamente a todo Usuario que los solicite, cumpliendo necesariamente con los Niveles de Servicio y Productividad señalados en el Anexo 3 del Contrato.
 17. **Servicios Especiales:** Son todos los servicios portuarios distintos a los Servicios Estándar que el CONCESIONARIO está facultado a prestar por el cual, cobrará un precio o una tarifa, según corresponda.
 18. **Tarifa:** Contraprestación económica que, de acuerdo a lo previsto en el Contrato de Concesión, cobrará COPAM por la prestación de un Servicio Estándar o eventualmente un Servicio Especial, de acuerdo a lo que establezca el Regulador, sin incluir los impuestos que resulten aplicables.
 19. **Terminal Portuario:** Terminal Portuario Yurimaguas – Nueva Reforma.
 20. **Usuario(s) y/o Cliente(s):** Es la persona natural o jurídica, que recibe los servicios brindados por el Concesionario.
- (*) **Todos los términos no definidos en el presente Glosario se regirán por las definiciones del Contrato de Concesión, el RETA, la LSPN y demás normas regulatorias.**

**TÍTULO I
Procedimiento de Aplicación de Tarifas**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento establece el procedimiento de aplicación de tarifas y precios, así como las políticas comerciales y operativas de los servicios estándar y servicios especiales a ser prestados por COPAM, en el Terminal Portuario, en el ámbito del Contrato de Concesión suscrito con el Estado Peruano el 31 de mayo de 2011.

Los servicios serán prestados conforme al Contrato de Concesión y a las leyes aplicables que regulan el libre acceso al mercado, observándose en la prestación de los mismos, las normas que sobre la materia dicte el Regulador y en su caso el INDECOPI.

COPAM podrá celebrar cualquier contrato o acuerdo con cualquier cliente o usuario para la prestación de los servicios especiales no regulados, a los precios y en los términos que considere aceptables y en concordancia con los principios establecidos en el Numeral 14.3 del Artículo 14° de la LSPN.

Artículo 2.- Alcances

El presente reglamento está dirigido a todos los usuarios de los servicios brindados por COPAM en el Terminal Portuario.

Artículo 3.- Principios Generales

Los servicios prestados por el Terminal Portuario, así como las disposiciones contenidas en el presente reglamento, se rigen por los siguientes principios que se presentan sólo de manera enunciativa, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público establecidos en las leyes y disposiciones aplicables:

- a. **Libre Competencia**
Están prohibidas las prácticas que constituyan abuso de posición de dominio o que sean restrictivas de la libre competencia.
- b. **No Discriminación e Igualdad ante la Ley**
Los administradores portuarios están prohibidos de aplicar condiciones desiguales para prestaciones equivalentes que creen situaciones desventajosas entre usuarios del Terminal Portuario u operadores portuarios que sean competidores. No pueden existir diferencias en las condiciones legales a que se encuentran sujetos los operadores portuarios, cuando compiten en la prestación del mismo servicio con las Agencias Navieras Fluviales.
- c. **Neutralidad**
Las empresas concesionarias que presten servicios portuarios esenciales directa o indirectamente, o que tengan una posición dominante en algún mercado derivado de la explotación de la Infraestructura Portuaria, están prohibidos de valerse de tales situaciones para prestar otros servicios en condiciones más ventajosas que la de sus competidores.
- d. **Prohibición de Transferencias de Precios**
Los administradores portuarios no deben utilizar los ingresos provenientes de las actividades o servicios portuarios para transferir precios a otros servicios portuarios que presten.

- e. Libre Elección
Los Usuarios del Puerto pueden elegir libremente a los Operadores Portuarios que más convenga a sus intereses.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE TARIFAS Y PRECIOS

Artículo 4.- Aplicación de las Tarifas y Precios

- 4.1 Se darán por aceptadas las tarifas, precios, normas y disposiciones del presente Reglamento con el sólo uso por parte de los usuarios y/o clientes de la infraestructura de uso público y los servicios estándar y/o especiales que brinda **COPAM**.

No procede la exoneración de los pagos de las tarifas y/o precios a ningún usuario del Terminal Portuario.

- 4.2 Los servicios no considerados en el presente procedimiento de aplicación de tarifas deberán ser acordados previamente y gestionados de acuerdo a los términos del Contrato de Concesión y al RETA.

Artículo 5.- Criterios de Aplicación de la Tarifa y Precios

Los conceptos a considerar para la emisión de comprobantes de pago y el cobro por el uso de la infraestructura, equipos y la prestación de los servicios establecidos en el presente Tarifario, son los siguientes:

- 5.1 Moneda a emplear:
Soles (S/): Unidad monetaria de la República del Perú.
- 5.2 Unidades de Cobro
Eslora Máxima: Longitud de la nave que consta en el Certificado de Matrícula expedido por el Estado de Abanderamiento.
Hora o Fracción: Tiempo de uso
Tonelada de peso: Unidad de peso, Tonelada métrica =1,000 kilogramos.
Contenedor: 20 pies y 40 pies
Pasajero: Embarcado/desembarcado por el terminal de pasajeros.
Día: Día calendario
Camión: Unidad de transporte de carga
Precinto: Sello de seguridad
- 5.3 Fracción de unidades:
De hora: Toda fracción de hora se considerará como hora completa.
De día: Toda fracción de día se considera como día completo.
- 5.4 Disponibilidad portuaria:
La atención de los servicios se realiza durante las 24 horas en días calendarios, domingos y feriados.

Artículo 6.- Solicitud de los Servicios

Los Servicios desarrollados en el presente Reglamento deberán ser solicitados por el representante legal del usuario y/o cliente, debidamente acreditado, mediante un formato de Solicitud de Servicio que emitirá **COPAM**.

El referido representante del usuario y/o cliente deberá estar inscrito en los registros de **COPAM**, de no ser el caso el representante deberá acreditarse previamente ante **COPAM** por cualquier otro medio legal idóneo.

En el caso que el usuario y/o cliente autorizado no cuente con un domicilio conocido o una representación en la ciudad de Yurimaguas al momento de solicitar el servicio, sólo en estos casos, podrá presentar por escrito vía correo: servicioclientes@copam.com.pe o por carta, correspondencia, etc., en la que se pueda constatar de manera clara, la solicitud del servicio al Terminal Portuario.

La comunicación deberá ser remitida en español.

Artículo 7.- Participación del Personal

7.1 Las Tarifas o precios cobrados por la prestación de los Servicios Estándar y Especiales incluyen siempre el costo de utilización de los recursos necesarios para la prestación del servicio a efectuarse.

7.2 Asimismo, en el caso que el usuario decida no utilizar (parcial o completamente) al personal nombrado para determinada jornada de trabajo, por razón no imputable a COPAM, se le aplicará la tarifa o el precio del Servicio Estándar y/o Especial establecido en el Tarifario.

Artículo 8.- Emisión de comprobantes de pago y pago de servicios

8.1. Moneda

La emisión de comprobantes de pago por los servicios estándar y especiales establecidos en el presente Tarifario, se efectuará en Soles (S/.). Excepcionalmente puede realizarse el pago también en dólares, considerando el tipo de cambio vigente a la fecha de pago de acuerdo a los términos de la Cláusula 1.26.99 del Contrato de Concesión.

8.2 Momento de Pagos

De acuerdo al tipo de actividad de cada servicio, **COPAM** establece que los pagos se deberán efectuar:

a) Servicios Estándares

- a.1) Importaciones/Cabotaje: Antes del retiro de la mercadería del terminal.
- a.2) Exportaciones/Cabotaje: Al momento de la emisión de la factura por el servicio.
- a.3) Pasajeros: Antes de soltar amarre de la nave de transporte.
- a.4) Naves: Antes de autorizar el zarpe.

b) Servicios Especiales

- b.1) Importaciones/Cabotaje: Antes del retiro de la mercadería del terminal.
- b.2) Exportaciones/Cabotaje: Al momento de la emisión de la factura por el servicio.

En los casos en que **COPAM** y el usuario celebren un contrato en particular para la prestación de algún servicio, primarán las condiciones de pago que hayan pactado en dicho acuerdo.

8.3 Medio de pago

COPAM establece que los únicos medios de pago en efectivo para los usuarios y/o clientes finales por los servicios prestados, son los siguientes:

- Cheque. En ningún caso se aceptará la entrega de cheque en blanco como garantía.
- Transferencia de cuenta a cuenta.
- Depósito a cuenta

De acuerdo al Artículo 1183 del Código Civil, los armadores o propietarios de las naves y sus agentes navieros fluviales; los propietarios de la carga y sus agentes de aduana aceptan expresamente que son solidariamente responsables en las obligaciones de pago de los importes que adeuden a **COPAM**, por el concepto de los servicios estándar y servicios especiales que soliciten.

8.4 Aplicación de Mora

Se aplicará el interés moratorio y compensatorio equivalente a la tasa de interés activa de moneda nacional (TAMN) que publica la Superintendencia de Banca y Seguros en el Diario Oficial "El Peruano", sobre el monto de los comprobantes de pago emitidos por **COPAM**, no canceladas por los usuarios dentro del plazo de tres (3) días calendario.

Artículo 9.- Políticas para la aplicación de descuentos

9.1 Las políticas para la aplicación de descuentos responden a las prácticas comerciales generalmente aceptadas por las partes participantes de las actividades comerciales y responden a prácticas compensatorias como el pago anticipado, monto, volumen u otras que **COPAM** fijará.

Los descuentos serán fijados de acuerdo a los principios de no discriminación, neutralidad y prohibición de subsidios cruzados de conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión y la LSPN.

9.2 La negociación respectiva para la determinación del descuento, y la vigencia del mismo, se aplicará sobre las Tarifas vigentes a la fecha en que aquél se pacte.

9.3 La política comercial de **COPAM** contendrá los criterios de descuento a las tarifas.

CAPÍTULO III

TIPOS DE SERVICIOS

Artículo 10.- Normas de los servicios

10.1 De acuerdo al Contrato de Concesión **COPAM** se encuentra obligado a brindar los Servicios Estándar a todo usuario que lo solicite tanto a la nave, como a la carga y pasajeros. Dichos servicios comprenden:

Servicios a la Nave

10.1.2 Los servicios a la nave comprende la utilización de los amarraderos y el servicio de amarre y desamarre.

Servicios a la Carga

10.1.2 Los servicios a la carga comprenden los servicios de carga y/o descarga de cualquier tipo de mercancías mediante el uso de Equipamiento Portuario en el Terminal Portuario.

10.1.3 Los servicios a la carga incluyen la estiba y la desestiba; la trinca y la destrinca; la tracción, la manipulación, la elaboración de la tarja, el almacenamiento portuario por tres días, el pesaje y los servicios esenciales de carácter aduanero que sean requeridos de acuerdo con el marco legal vigente.

Servicios a los pasajeros

10.1.4 Los servicios a los pasajeros comprende las facilidades para el embarque, desembarque de los pasajeros que utilizan el Terminal Portuario

Para el caso del cobro se efectuará a quien haya solicitado el servicio y suscrito la correspondiente orden o solicitud, presentando los documentos que lo acrediten como responsable o dueño de la carga.

COPAM podrá realizar el cobro de los siguientes tipos de servicios a quien lo haya solicitado o a quien suscribe la orden:

- servicios estándar a la nave;
- servicios estándar a la carga general o fraccionada;
- servicios estándar a la carga rodante;
- servicios estándar a la carga a granel sólido o líquido
- servicios estándar a la carga en contenedor de 20 y 40 pies;
- servicios estándar por embarque/desembarque de pasajeros;

COPAM tiene la facultad de prestar, adicionalmente, los Servicios Especiales a todos los usuarios y/o clientes que los soliciten. Por los Servicios Especiales prestados, **COPAM** tendrá el derecho de cobrar una Tarifa y/o Precio de acuerdo a las condiciones de competencia en el mercado, determinado por OSITRAN. Dichos servicios deberán ser prestados respetando los principios de Libre Competencia, No Discriminación e Igualdad, Neutralidad, entre otros.

CAPÍTULO IV

ATENCIÓN DE RECLAMOS

Artículo 11.- Reclamos

El Usuario que no se encuentra conforme con la facturación y cobros de los servicios prestados por el Terminal Portuario, asimismo que su mercancía ha sufrido daños en su perjuicio, y entre otros relacionados con la calidad y oportunidad de los mismos, podrá interponer su reclamo según los procedimientos establecidos en el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de COPAM

Ante la presencia de algún reclamo por parte del Usuario respecto a una facturación que considere indebida, o un servicio no recibido de acuerdo a lo pactado, algún deterioro a su mercancía, pérdidas u otros reclamos, deberá ceñirse a lo dispuesto en el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de **COPAM**.

TÍTULO II POLITICAS

CAPÍTULO I Política Comercial

Artículo 12.- Descuentos

Los descuentos corresponden a prácticas comerciales generalmente aceptadas, que responden a circunstancias compensatorias, tales como pago anticipado, monto, volumen u otras y serán fijados por TPY - NR en escrito cumplimiento de los principios de subsidios cruzados de conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión.

Artículo 13.- Determinación y vigencia del descuento

El TPY – NR en caso, efectuará la negociación con el usuario respectivo para la determinación del descuento, y la vigencia del mismo, aplicándose sobre el Tarifario vigente a la fecha en que éste se pacte.

Artículo 14.- Criterio de aplicación de descuentos

- 14.1 Servicios a la carga fraccionada, aplicable a servicios estándares de embarque. La compensación de los descuentos se medirá por el volumen y frecuencia de los embarques.
- 14.2 Servicios a la carga a granel, aplicable a servicios estándares de embarque. La compensación de los descuentos se medirá por el volumen y frecuencia de los embarques.

CAPÍTULO II Política Operativa

Artículo 15.- Prestación de servicios

COPAM acorde a su Reglamento de Operaciones, establece una clara y objetiva regulación de su funcionamiento operativo y de la Prestación de los Servicios en el TPY - NR, acorde a todas las normativas vigentes y lo establecido en el Contrato de Concesión del TPY – NR.

Artículo 16.- Reglamento de Operaciones

Las operaciones en el Nuevo Terminal Portuario Yurimaguas – Nueva Reforma se sujetan a su Reglamento de Operaciones, el cual se formula para:

- Establecer los derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de COPAM y de los usuarios del Nuevo Terminal Portuario Yurimaguas – Nueva Reforma, asegurando una operación segura para la vida humana, carga, nave, e instalaciones portuarias; una gestión adecuada y eficiente de la administración, funcionamiento, aprovechamiento, operación y explotación de la infraestructura y sus recursos, con el fin de que los servicios proporcionados por COPAM se efectúen con economía, neutralidad y prohibición de subsidios cruzados; y
- Organizar el acceso a la utilización de los servicios y facilidades disponibles en el Terminal Portuario.

TÍTULO III SERVICIOS ESPECIALES PROVISIONALES

CAPÍTULO I DESCRIPCIÓN Y CONDICIONES DE LOS SERVICIOS ESPECIALES PROVISIONALES

1. Contenedores.

1.1. Servicios a la carga.

1.1.1. Almacenamiento de contenedores vacíos.

Es la tarifa en Soles, expresada en TEU de contenedor y por día, por la permanencia de un contenedor vacío en el patio designado dentro de las instalaciones, hasta la entrega al dueño o consignatario de la carga. El cobro de la tarifa se iniciará al concluir los 3 días de almacenamiento incluidos en la tarifa estándar de acuerdo a los plazos indicados en el tarifario vigente.

1.1.2. Almacenamiento de contenedores llenos.

Es la tarifa en Soles, expresada en TEU de contenedor y por día, por la permanencia de un contenedor lleno en el patio designado dentro de las instalaciones, hasta la entrega al dueño o consignatario de la carga. El cobro de la tarifa se iniciará al concluir los 3 días de almacenamiento incluidos en la tarifa estándar de acuerdo a los plazos indicados en el tarifario vigente.

1.1.3. Recargo por carga peligrosa para contenedores.

Es el valor porcentual adicional, a cada servicio especial de almacenamiento expresado en TEU de contenedor y por día, que TPY-NR puede cobrar a los usuarios por el almacenamiento de contenedores cuya mercancía está comprendida dentro del código de mercancías peligrosas o con clasificación IMO.

1.1.4. Recargo por carga sobredimensionada.

Es el valor porcentual adicional, a cada servicio especial de almacenamiento expresado en TEU de contenedor y por día, que TPY-NR puede cobrar a los usuarios por el almacenamiento de contenedores cuya dimensiones no sean las convencionales para contenedores de 20 pies o 40 pies, o bien supere las 30 TN de peso.

1.1.5. Embarque o descarga de contenedores IMO 20 pies.

Es la tarifa en Soles, expresada por contenedor para el cobro del servicio de embarque o descarga de contenedores con clasificación IMO de 20 pies. La tarifa del servicio incluye los servicios de la tarifa estándar para contenedores y los cuidados especiales para la manipulación de mercancías peligrosas según clasificación de la OMI.

1.1.6. Consolidación/ Desconsolidación.

Es la tarifa en Soles, expresada por contenedor para el cobro del servicio de llenado o vaciado de contenedores con carga proveniente de uno o varios consignatarios. El servicio incluye las actividades de manipulación de carga por orden del usuario, aplicando la tarifa según el tamaño del contenedor, sea de 20 pies o 40 pies, y por la disposición de la carga, sea carga suelta o carga paletizada.

1.1.7. Pesaje Adicional.

Es la tarifa en Soles, expresada por contenedor para el cobro del servicio de pesaje adicional o extra de contenedores al pesaje incluido en el servicio estándar. Este servicio se realiza a solicitud expresa del usuario o de la autoridad aduanera para un nuevo registro o verificación de peso de la carga.

1.1.8. Colocación o remoción de etiquetas.

Es la tarifa en Soles, expresada por contenedor para el cobro del servicio de colocación o remoción de etiquetas a solicitud del usuario en un contenedor con fines informativos.

1.1.9. Colocación o remoción de precintos.

Es la tarifa en Soles, expresada por cada precinto para el cobro del servicio de colocación o remoción de precintos de seguridad a solicitud del usuario en un contenedor con fines de seguridad.

1.1.10. Suministro de energía.

Es la tarifa en Soles, expresada por contenedor y hora, de suministro eléctrico a contenedores *reefer* durante su almacenamiento. Las actividades del servicio incluyen el suministro energía eléctrica, la conexión y desconexión del contenedor, el control de temperaturas y la verificación de estado de funcionamiento y de temperaturas incorrectas.

2. Carga Fraccionada.

2.1. Servicios a la carga.

2.1.1. Almacenamiento de carga fraccionada (Almacén descubierto).

Es la tarifa en Soles, expresada en toneladas y por día, por la permanencia de carga fraccionada en el patio designado dentro de las instalaciones, hasta la entrega al dueño o consignatario de la carga. El cobro de la tarifa se iniciará al concluir los 3 días de almacenamiento incluidos en la tarifa estándar de acuerdo a los plazos indicados en el tarifario vigente.

2.1.2. Almacenamiento de carga fraccionada (Almacén cubierto).

Es la tarifa en Soles, expresada en toneladas y por día, por la permanencia de carga fraccionada en el almacén techado designado dentro de las instalaciones, hasta la entrega al dueño o consignatario de la carga. El cobro de la tarifa se iniciará al concluir los 3 días de almacenamiento incluidos en la tarifa estándar de acuerdo a los plazos indicados en el tarifario vigente.

2.1.3. Almacenamiento de carga fraccionada (Almacén refrigerado).

Es la tarifa en Soles, expresada en toneladas y por día, por la permanencia de carga fraccionada el almacén de refrigerado designado dentro de las instalaciones, hasta la entrega al dueño o consignatario de la carga.

2.1.4. Recargo por carga peligrosa fraccionada.

Es el valor porcentual adicional, a cada servicio especial de almacenamiento expresado en toneladas y por día, que TPY-NR puede cobrar a los usuarios por el almacenamiento cuya mercancía está comprendida dentro del código de mercancías peligrosas o con clasificación IMO.

2.1.5. Recargo por carga sobredimensionada.

Es el valor porcentual adicional, a cada servicio especial de almacenamiento expresado en toneladas y por día, que TPY-NR puede cobrar a los usuarios por el almacenamiento de carga sobredimensionada, la cual se define como carga con un peso mayor de 30 toneladas o mayor de 50 metros cúbicos de volumen.

2.1.6. Pesaje Adicional.

Es la tarifa en Soles, expresada por camión para el cobro del servicio de pesaje adicional o extra de carga fraccionada o suelta al pesaje incluido en el servicio estándar. Este servicio se realiza a solicitud expresa del usuario o de la autoridad aduanera para un nuevo registro o verificación de peso de la carga.

3. Carga Rodante.

3.1. Servicios a la carga.

3.1.1. Almacenamiento de carga rodante.

Es la tarifa en Soles, expresada en toneladas y por día, por la permanencia de carga rodante en el almacén designado dentro de las instalaciones, hasta la entrega al dueño o consignatario de la carga. El cobro de la tarifa se iniciará al concluir los 3 días de almacenamiento incluidos en la tarifa estándar de acuerdo a los plazos indicados en el tarifario vigente.

4. Carga Granel Sólido.

4.1. Servicios a la carga.

4.1.1. Almacenamiento de carga a granel sólido.

Es la tarifa en Soles, expresada en toneladas y por día, por la permanencia de carga granel sólido en el almacén designado dentro de las instalaciones, hasta la entrega al dueño o consignatario de la carga. El cobro de la tarifa se iniciará al concluir los 3 días de almacenamiento incluidos en la tarifa estándar de acuerdo a los plazos indicados en el tarifario vigente.

